



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Lunes, 13 de abril de 1970. — Número 44

Página 385

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 17

Campaña de lucha contra la tuberculosis bovina

De conformidad con la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, el Decreto de 12 de marzo de 1960, la O. M. de 26 de marzo de 1969 y lo ordenado por la Dirección General de Ganadería en escrito de fecha 30 de julio de 1969 y 10 de marzo del corriente año, y en cumplimiento de los preceptos legales establecidos, tengo a bien disponer:

1.º Se establece con carácter obligatorio la lucha contra la tuberculosis bovina en los Municipios siguientes y en las fases que se indican:

1.ª fase.—Municipios de Marina de Cudeyo, Bareyo, Arnúero, Escalante, Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Solórzano, Colindres, Argoños, Santaña, Limpias, Ramales, Ruesga, Arredondo y Soba.

2.ª fase.—Municipios de Castro Urdiales, Guriezo, Liendo, Laredo, Ampuero, Noja, Meruelo, Bareyo (parcial) Marina de Cudeyo (parcial), Campoo de Suso y unidades establo y Villaverde de Trucíos.

3.ª fase.—Municipios de Rasines, Reinosa y ganaderías diplomadas.

4.ª fase.—Municipios de Medio Cudeyo y Valderredible.

5.ª fase.—Municipios de Junta de Voto y Ribamontán al Monte.

6.ª fase.—Municipios de Ribamontán al Mar y Entrambasaguas.

2.º En aquellos Municipios donde no se hubiese realizado ninguna fase de saneamiento podrá realizarse la campaña a nivel de establo con carácter voluntario y a petición de parte del ganadero, dirigiendo escrito al señor director de la campaña, correspondiendo a la Dirección General de Ganadería la decisión de la normati-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 17. Anunciando la campaña contra la tuberculosis bovina	385
Circulares números 18, 19 y 20. Sobre el visado de la plantilla de personal de los Ayuntamientos de Laredo, Camargo y San Vicente de la Barquera.	386

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncios de devoluciones de fianzas	387
---	-----

ANUNCIOS OFICIALES

Grupo de Puertos de Santander.	388
--------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Valdeolea	388
Junta Vecinal de Praves	388

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	388
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Hermandad de Campoo de Suso, Noja, Santillana del Mar, Santiurde de Toranzo, San Felices de Buelna, Los Tojos y Juntas Vecinales de Santillán, Abaño, Gandarilla, El Barcenal y Hortigal	391
---	-----

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alfoz de Lloredo	392
--	-----

va a seguir en cada caso; las ganaderías consideradas como selectas tendrán preferencia cuando la campaña se realice con carácter voluntario.

3.º Serán sometidas obligatoriamente a saneamiento las reses de estos Municipios, según la fase en que se encuentren.

4.º Los ganaderos percibirán por sus reses obligatoriamente sacrificadas las cantidades que les correspon-

dan como valor de la canal aprovechable y el resto será satisfecho por la Dirección General de Ganadería como indemnización y que podrá alcanzar el 85 por 100 del valor resultante de la aplicación del baremo aprobado oficialmente por dicho Centro Directivo, teniendo en cuenta la aptitud, edad y peso de la canal.

5.º La liquidación de la canal aprovechable de las reses tuberculosas se realizará por la empresa que sacrifique las reses al ganadero, a través de los Servicios Provinciales de Ganadería.

6.º La Dirección General de Ganadería, a través de sus Servicios Provinciales, abonará la indemnización prescrita, deducido el valor de la canal aprovechable abonada por las empresas con las que se haya contratado el aprovechamiento y comercialización de las canales.

7.º Por la presentación de los servicios correspondientes a la organización sanitaria estadística e inspección de la campaña se percibirá la tasa correspondiente.

8.º Los establos de ganado vacuno y dependencias anexas que hubieran albergado reses enfermas serán sometidas, con carácter obligatorio, a la desinfección y desinfectación periódica con cargo al ganadero.

9.º Iniciado el saneamiento en un establo, queda prohibida terminantemente la entrada de animales de la especie bovina cuyos ejemplares no estén saneados, justificando tal condición mediante la marca oficial en exclusiva para estas campañas y la ficha individual de la del establo correspondiente.

La responsabilidad que se derive de la introducción de nuevas reses en los establos saneados recaerá sobre el propietario de la ganadería.

10. En los casos en que los ganaderos deseen sustituir sus reses sacrificadas o aumentar el número deberán avisar con antelación suficiente, indicando el lugar en que se encuentran las reses, al director de la

campana, quien ordenará la realización de la reacción detectora correspondiente.

11. En los establos saneados se practicarán las reacciones diagnósticas de todos los animales nacidos después de realizada la campana, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 26 de marzo de 1969.

12. La infracción de lo expuesto en el apartado anterior dará lugar a la incoación de oficio del correspondiente expediente sancionador, que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo segundo del título sexto de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Si con motivo de una inspección se localizara alguna como introducida sin previo saneamiento, será sometida a las reacciones diagnósticas, y si resultase positiva será sacrificada, en cuyo caso, no se otorgará al ganadero la indemnización establecida en el número 1 del apartado décimoquinto de esta Orden, con independencia de lo establecido en el apartado siguiente.

Cuando realizadas las reacciones de reses resultaran negativas, se permitirá la permanencia en la explotación; pero será incoado, de oficio, expediente sancionador, para determinar la responsabilidad en que haya podido incurrir el propietario de la explotación.

13. Las Alcaldías de cada Municipio pondrán a disposición de los equipos técnicos dos mozos que les servirán de guía y ayuda en el transporte del material.

14. Esta campana y cuantas medidas se deriven de ella tendrán carácter obligatorio para todos los propietarios de establos de estos Ayuntamientos; las autoridades, entidades ganaderas, hermandades y veterinarios titulares prestarán a la misma el máximo apoyo.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Santander, 6 de abril de 1970.—
El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 848

CIRCULAR NUMERO 18

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha otorgado el visado a la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Laredo, la cual queda actualizada en la forma que sigue:

Plaza o cargo	CLASIFICACION		Observaciones
	Grupo	Subgrupo	
(1)	2-X	2-2	(7)
Secretario	Administrativos	Técnico administrativo	
Interventor	"	"	
Depositario	"	"	
2 Oficiales de Secretaría	(A)...	Oficiales	
2 Oficiales de Intervención	(A)...	"	
4 Auxiliares de Secretaría	(A)...	"	
2 Auxiliares de Intervención	(A)...	"	
1 Auxiliar de oficina de obras	(A)...	"	
1 Auxiliar de rentas y exacciones...	(A)...	"	
1 Aparejador	Técnicos	Auxiliares	
1 Sargento policía	Serv. especiales	Policía Municipal	
1 Cabo policía	"	"	
12 Guardias municipales	"	"	
1 Encargado matadero	"	Vigilantes	
1 Encargado del mercado	"	"	
3 Vigilantes de arbitrios	"	"	
1 Cobrador pesador	"	"	
1 Encargado del Servicio de Aguas.	"	"	
6 Encargados de motores	"	"	
2 Vigilantes de depósitos	"	"	
1 Fontanero	"	Fontanero	
1 Conductor	"	Conductor	

1 plaza amortizada en sesión 21-1-70 que había en plantilla anterior.

1	Jardinero	(D)...	Jardinero	(d)	No	4	65
1	Albañil	(D)...	Albañil	(d)	No	4	65
1	Peón de obras y jardines	(D)...	Subalternos		No	4	65
1	Alguacil-ordenanza	(D)...	"		No	4	70
1	Sepulturero	(D)...	"		No	4	65
1	Jefe de la limpieza	(D)...	"		No	4	65
6	Barrenderos	(D)...	"		No	4	65
1	Peón del Servicio de Aguas	(D)...	"		No	4	65

Laredo, 21 de enero de 1970.—El secretario, firmado y rubricado (sello).—Conforme: el interventor accidental, firmado y rubricado (sello).—Visto bueno, el alcalde, firmado y rubricado (sello).

De conformidad con el artículo 18 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.—Madrid, 17 de marzo de 1970.—El jefe de Sección, firmado y rubricado (sello).

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación Municipal afectada.
Santander, 23 de marzo de 1970.—El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta.

770

CIRCULAR NUMERO 19

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 23 de marzo del año actual, dice a mi autoridad lo que sigue:

“Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, exclusivamente a la plaza de peón caminero del Ayuntamiento de Cargamo (Santander).

El presente visado, a los solos efectos del límite de edad para la jubilación, no implica alteración alguna de las plantillas que estén en vigor visadas por este Centro Directivo.”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación Municipal interesada.

Santander, 31 de marzo de 1970.—El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 829

CIRCULAR NUMERO 20

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha dictado, con fecha 17 de marzo del corriente, la siguiente Resolución:

“Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el párrafo dos del artículo 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, exclusivamente a las siguientes plazas del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Santander):

- Guardias municipales.
- Vigilante nocturno.
- Fontanero.
- Barrenderos.

El presente visado, a los solos efectos del límite de edad para la jubilación, no implica alteración alguna de las plantillas que estén en vigor visadas por este Centro Directivo.”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación Municipal citada.

Santander, 24 de marzo de 1970.—El Gobernador civil, José Antonio Rincón Acosta. 789

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino provincial de Bostronizo

a la C./ de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, ejecutadas por el contratista don Manuel Díaz Mantilla, vecino de Bostronizo (Arenas de Iguña), se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 4 de abril de 1970.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 130 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de mejora del camino provincial de La Abadilla a La Encina; de Santa María de Cayón a Lloreda, y del camino de acceso a la playa de San Juan de Canal, ejecutadas por el contratista don Belisario Gómez Gómez, vecino de Sarón (Santa María de Cayón), se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 7 de abril de 1970.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 136 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de reparación del camino provincial de Cuchía a la carretera de La Pontecilla al Regato de las Anguilas, ejecutadas por el contratista don Manuel Alonso Hoyos, vecino de Santander, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 7 de abril de 1970.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 124 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES**GRUPO DE PUERTOS
DE SANTANDER****Deslindes**

Terminado por la Comisión nombrada al efecto el expediente de deslinde de la zona marítimo-terrestre de un tramo de costa entre el Balneario de San Martín y el estribo Este del puente sobre el canal de Boo, de la carretera de Cicero a Santoña, así como también entre el estribo Oeste y un punto situado en dicha carretera, a 250 metros del mencionado estribo, en el término municipal de Santoña, solicitado por el Grupo de Puertos de Santander, se hace público que en las oficinas del mencionado Grupo de Puertos, Juan de Herrera, 4, 5.º, se hallan de manifiesto, durante el plazo de treinta días (30) hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, las actas y plano del deslinde de referencia, con todo lo actuado en el mismo, para admitir en este Organismo las reclamaciones que, precisamente por escrito, puedan presentarse.

Santander, 6 de abril de 1970.—
El ingeniero director, Pedro de Aguilar. 880

Derechos de inserción e impuestos:
192 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO
DE VALDEOLEA**

Habiendo quedado desierta la subasta para la construcción de un edificio de nueva planta en Mataporquera, destinado a colegio libre adoptado, se saca nuevamente a subasta con arreglo al pliego de condiciones, cuya publicidad se realizó en el B. O. de la provincia número 13, de fecha 30 de enero de 1970.

Durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse las plicas en la Secretaría Municipal, las cuales se abrirán al día siguiente del plazo mencionado.

Valdeolea, 3 de abril de 1970.—El alcalde, Esteban Gómez Riaño. 867

Derechos de inserción e impuestos:
118 pesetas.

JUNTA VECINAL DE PRAVES**Subasta de madera**

El día 4 de mayo, a las doce horas, tendrá lugar, en la escuela de este de este pueblo, la subasta de 3.500 eucaliptos, aforados en 280 metros cúbicos de madera y 56 estéreos de leña, procedentes del arbolado existente en la finca denominada "Corralujo", propiedad de esta Junta Vecinal. Tipo de licitación, 120.000 pesetas.

Praves, 8 de abril de 1970.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
93 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO MUNICIPAL
DE TORRELAVEGA**

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado, bajo el número 4 del año actual, a instancia de don Ricardo Sañudo Sañudo, contra don Gerardo Fernández Quevedo y otros, sobre acción negatoria de servidumbre de paso por finca sita en el pueblo de Silió, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.—Torrelavega a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta; el señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez municipal de esta ciudad y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 4 de 1970, seguidos entre partes: como demandante, don Ricardo Sañudo Sañudo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Silió, representado por el procurador don Juan-Bautista Pereda Sánchez, y asistido del letrado don Rafael Calderón Torres; y como demandados, don Gerardo Fernández Quevedo, mayor de edad, casado; doña María Luisa García Villegas, mayor de edad, viuda; don Paulino Peña Gómez, mayor de edad, casado; don Pedro Gómez Quevedo, mayor de edad, casado; doña Ramona Martínez, mayor de edad, viuda, y doña Josefa Gómez García, mayor de edad, casada y asistida de su esposo, don Ramiro Villegas Saiz, todos vecinos de Silió, y contra cualquier otra persona, desconocida o incierta o en

ignorado paradero, que se considere con algún derecho a pasar o discutir, como abusivamente se viene haciendo, por la finca del actor; representados los cuatro primeros por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendidos por el letrado don Manuel Barquín Mazón, sobre acción negatoria de servidumbre de paso por la finca propiedad del actor, sita en el pueblo de Silió, sitio de La Cueva y Requejo, del Ayuntamiento de Molledo, y...

Fallo: Que desestimando las excepciones de defecto legal en el modo de proponer la demanda y falta de reclamación previa en la vía administrativa alegadas por los demandados comparecientes, entrando a conocer sobre el fondo del asunto y estimando la demanda, debo declarar y declaro que la finca descrita en el hecho primero de la demanda no se halla gravada con servidumbre de paso de ninguna clase, ni temporal ni permanente, en favor o provecho de ninguna otra finca propiedad de los demandados, o que sean aprovechadas por éstos, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a todos ellos a estar y pasar por esta declaración, así como a que, en lo sucesivo, se abstengan de volver a pisar o pasar, como abusivamente lo vienen haciendo por la misma, para el cultivo o aprovechamiento de sus propiedades o de las que usan, con expresa imposición de costas a los demandados, que se han opuesto a la demanda, por ser así preceptiva dicha imposición. Notifíquese esta sentencia por edictos que se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Molledo, para las personas demandadas como desconocidas e inciertas o en ignorado paradero, así como para las declaradas en rebeldía, doña Ramona Martínez y doña Josefa Gómez García, asistida de su esposo, don Ramiro Villegas Saiz, a no ser que para estas dos últimas, por tener domicilio conocido, se solicite por el actor la notificación personal en el plazo de tres días.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Florencio Espeso Ciruelo." (Rubricada).

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia

y sirva de notificación a los demandados doña Ramona Martínez, doña Josefa Gómez García, asistida de su esposo, don Ramiro Villegas Saiz, así como a las personas desconocidas o inciertas o en ignorado paradero, que se consideren con algún derecho, que permanecen en rebeldía, expido el presente, con el visto bueno del señor juez, en Torrelavega a tres de abril de mil novecientos setenta.— El secretario, Félix Arias Corcho.— Visto bueno, el juez municipal, Florencio Espeso Ciruelo.

Derechos de inserción e impuestos: 758 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Cesáreo Bedoya Gómez, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera,

Certifico: Que en el asunto civil que se sigue en este Juzgado con el número 43 de 1969, sobre juicio declarativo de menor cuantía, sobre dominio de fincas y otros extremos, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta.

Vistos por el señor don José-Antonio Morilla G. Cernuda, juez de primera instancia de esta villa y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes: de una, como demandantes, don Eugenio-Benjamín Fernández Acebo, mayor de edad, casado y vecino de Buenos Aires, y don Manuel Gómez Gómez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Abanillas, representados por el procurador don Ramón Díaz Miyar y asistidos por el letrado don Luis de la Mora Hoyo, y de otra, como demandados, don Ramiro Centeno Herrero, mayor de edad, casado y vecino de Madrid, representado por el procurador don José-María de la Lama Gutiérrez y dirigido por el letrado don José-María Vázquez López, y su esposa, doña Angela Domínguez Puente, mayor de edad y vecino de Madrid, así como don Marcelino Alba Acebo y su esposa, cuyo nombre y circunstancias se ignoran; don Aquilino Alba Acebo, mayor de edad, soltero, ignorándose el paradero y domicilio actual de estos tres últimos; doña Esther

Alonso Alvarez y su esposo, don Emiliano Alonso Corral, mayor de edad y vecino de Bustio (Ribadedeva), y cuantas personas se crean con derecho, tengan interés directo o indirecto o traigan causa sobre las fincas objeto de litis, todos los cuales no comparecieron en forma, siendo declarados en rebeldía, versando la acción sobre reivindicación de bienes inmuebles.

Fallo: Que desestimando la acción dilatoria de falta de personalidad en el procurador de los actores, opuesta por el demandado, y estimando la demanda presentada por el procurador don Ramón Díaz Miyar, en nombre y representación de don Eugenio-Benjamín Fernández Acebo y don Daniel Gómez Gómez, debo declarar y declaro que las fincas que se relacionan en el hecho tercero de la demanda son propiedad de los demandantes, condenando a los demandados doña Esther Alonso Alvarez y su esposo, don Emiliano Alonso Corral; don Ramiro Centeno Herrero y su esposa, doña Angela Domínguez Puente; don Marcelino y don Aquilino Alba Acebo y a la esposa del primero, cuyo nombre se ignora, así como a quienes se crean con derecho, tengan interés directo o indirecto o traigan causa sobre las fincas mencionadas, a reintegrar a los actores en su dominio y posesión con entrega de las mencionadas fincas, de acuerdo con sus medidas y linderos, condenándoles asimismo a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a que, en lo sucesivo, se abstengan de todo acto contrario a dicho dominio y posesión, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en esta instancia; notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 796 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los demandados declarados en rebeldía.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Antonio Morilla. (Rubricado).

Fue publicada en el mismo día.—Cesáreo Bedoya. (Rubricado)..

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía doña Esther Alonso Alvarez y su esposo, don Emiliano Alonso Corral; don Marcelino y don Aquilino Alba Fernández y la esposa de don Marcelino y quienes más se crean con derecho o tengan interés directo en la herencia o traigan causa sobre las fincas, expido la presente en San Vicente de la Barquera a

veintiocho de marzo de mil novecientos setenta.—El secretario, Cesáreo Bedoya Gómez.

Derechos de inserción e impuestos: 721 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Edicto

En los autos interdictales de recobrar o retener la posesión que ante este Juzgado se siguen a instancia de don Alejandro Celestino Basanta Santacruz, mayor de edad, casado, constructor y vecino de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, representado por el procurador señor Berdejo Balboa, contra don Juan Antonio Labat de la Plaza y don Fernando de la Llama García, mayores de edad, casados, industriales y de domicilio desconocido, se ha dictado con esta fecha la siguiente

"Providencia.—Juez, Sr. Gil Sáez. Santander a siete de abril de mil novecientos setenta. Visto el contenido de la anterior diligencia, se suspende la comparecencia del juicio verbal que se tenía señalada y en su lugar se designa para el día veinte del corriente mes, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, a cuyo acto cítese al procurador de la parte actora y a los demandados por medio de edictos, que serán publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado; bajo apercibimiento de que, de no concurrir estos últimos, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Lo manda y firma S. S.^a, de que doy fe. Fdo. Gil.—Ante mí, Antonio Alvarez." (Rubricados).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de notificación y citación a los demandados, expido el presente en Santander a siete de abril de mil novecientos setenta. — El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE GIJON

Cédula de citación

El señor juez municipal del Juzgado número dos de Gijón, sito en el Palacio Municipal de Justicia, Plaza

de los Remedios, en autos de juicio verbal civil número 24 de 1970, sobre reclamación de cantidad, promovidos por "Vizcaya, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros", representada por el procurador don Julio Carrío Arbesu, defendida por el letrado don Pedro de Silva y Sierra, contra don Gregorio López Díez, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santander, que tuvo su domicilio en Vía Cornelia, número 11, cuyo domicilio actual se desconoce, y contra don Angel Carasa Fernández, mayor de edad, conductor, vecino de Santander, y la entidad La Equitativa, Fundación Rosillo, Sociedad Anónima de Seguros, domiciliada en Madrid, acordó citar a todos los expresados demandados, a fin de que el día doce de mayo del corriente año, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado, donde habrá de celebrarse el juicio verbal interesado; apercibiéndoles de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y se seguirá el juicio sin más citarles ni oírles.

Para que conste y sirva de citación en forma al demandado don Gregorio López Díez, expido la presente, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, en Gijón a treinta de marzo de mil novecientos setenta.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 253 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Fernando Martín Ambiola, secretario de la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de apelación derivado de los autos a que se hará mención, se dictó por la Sala sentencia que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a tres de febrero de mil novecientos setenta ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguido entre partes: de la una, como demandante-adherido al recurso, don Manuel Díaz Mirones, mayor de edad, casado, productor y vecino de Torrelavega, representado en esta instancia por el procurador don Julián de Echevarrieta Miguel y defendido por el letrado don Manuel Pardo Castillo, y como demandado-apelado, la

Compañía de Seguros "La Previsión Nacional, S. A.", con domicilio social en Barcelona, representada en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendida por el letrado don Fidel Domingo Saiz, y contra la herencia yacente de don Lorenzo-Manuel García y Martínez, sus herederos en el supuesto de que no se hallare yacente, y demás personas ignoradas que se crean o puedan estar interesadas en dicha herencia, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, por daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos totalmente la sentencia dictada en los autos originales de que dimana el rollo de sala, con fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve por el Ilmo. Sr. juez de primera instancia de Torrelavega, sin hacer expresa condena de las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, siempre que dentro del término de quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Juan Calvente. — Daniel Sanz. — Teófilo Sánchez." (Rubricados).

Concuerda lo anteriormente transcrito con su original, al que me remito en fe de ello y de que certifico. Y para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a catorce de febrero de mil novecientos setenta. El secretario de Sala, Fernando Martín Ambiola.

Derechos de inserción e impuestos: 506 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-administrativo

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrati-

vo número 21 de 1970, promovido por la Mancomunidad de los Ayuntamientos de Campoo-Cabuérniga y el Ayuntamiento de Ruate, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de Santander de fecha 27 de noviembre de 1969, que desestimó las reclamaciones números 57, 63, 58 y 69 de 1969, interpuestas por el Ayuntamiento y Mancomunidad recurrentes contra la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, a fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de lo Contencioso Administrativo.

Burgos, 20 de febrero de 1970.—El secretario, José Martínez Moreta. Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 204 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a dos de abril de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad como indemnización de daños y perjuicios promovidos por don Sabino de Mier Alvarez, mayor de edad, casado industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Amado Barquín Mazón y defendido por el letrado don José-Angel de Lucio García, contra el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, representado por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendido por el letrado don Nilo Merino Campos; contra la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A., con domicilio en Santander, representada también por el procurador don Juan B. Pereda Sánchez y defendida por el letrado don Guillermo Arce García, y contra los herederos de don Jesús

Villaplana Aramburu y de Antonio Acosta Pan, así como cualesquiera otra persona desconocida o incierta, en ignorado paradero, interesada en las sucesiones de los mismos, todos declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando las excepciones previas deducidas por los demandados comparecidos y estimando parcialmente la pretensión deducida por el actor Sabino de Mier Alvarez, debo condenar y condeno a los herederos de Jesús Villaplana Aramburo y cualesquiera otra persona, desconocida o incierta, interesada en su sucesión, y subsidiariamente, a la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, S. A., a que indemnicen al actor en 53.283,90 pesetas, por los conceptos más arriba expresados. Absolviendo a dichos demandados del resto de la pretensión del actor y absolviendo a los demás demandados, los herederos de Antonio Acosta Pan, y cualesquiera otra persona, desconocida o incierta, interesada en su sucesión, y al Ayuntamiento de Torrelavega, del total de aquella pretensión. Sin hacer especial imposición de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro-Francisco García Pérez. (Rubricado). Fue publicada en el mismo día.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia para que sirva de notificación a los herederos de Jesús Villaplana Aramburo y a los de Antonio Acosta Pan, así como a cualquiera otra persona, desconocida o incierta, en ignorado paradero, interesada en las sucesiones de los mismos, se expide este edicto en Torrelavega a 2 de abril de 1970. El juez, Siro-Francisco García Pérez. El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 549 pesetas.

En virtud de lo ordenado por el señor juez comarcal, don Antonio Gómez Casado, de esta villa de San Vicente de la Barquera, en providencia del día de hoy en los autos de juicio verbal de faltas número 93/69, sobre imprudencia con daños, seguidos por orden de la superioridad, por medio de la presente se emplaza a Carmen Prado Fernández, natural de Oviedo, y cuyo último domicilio fue Barce-

lona, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este partido para hacer uso de sus derechos, si es que le conviniere, en los precedentes autos, que han sido apelados para ante la superioridad y admitida tal apelación en ambos efectos.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida Carmen Prado Fernández, en ignorado paradero, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, en San Vicente de la Barquera a dos de abril de mil novecientos setenta.—El secretario en funciones (ilegible). 846

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Convocatoria para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de tres plazas de profesores de la Banda Municipal de Música

Por acuerdo de 13 de marzo último, la C. M. P. de este Excmo. Ayuntamiento acordó la provisión en propiedad de tres plazas de profesores de la Banda Municipal de Música.

Las vacantes que han de proveerse corresponden a los instrumentos siguientes: Requinto (solista), trombón y trompeta (solista).

Las plazas están dotadas en la siguiente forma: Emolumento básico, 58.650 pesetas anuales, para aquellos que se les clasifique en el grado 8, y 68.400 pesetas, más 2.160 de diferencia, para los que lo sean en el grado 12, para lo cual se acreditará hallarse en posesión del título de profesor del instrumento que practiquen, expedido por Conservatorio oficial; unos y otros, dos pagas extraordinarias y ayuda familiar, si corresponde.

El plazo de presentación de instancias será de 30 días hábiles, a contar del siguiente al de publicación, quedando las bases completas expuestas en el tablón de anuncios y negociado de Personal de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 4 de abril de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave. 863

Derechos de inserción e impuestos: 228 pesetas.

Anuncio

Esta Alcaldía hace público que el Excmo. Ayuntamiento, en sesión ple-

naria del día 5 de febrero del presente año, que confirmaba otro del 4 de diciembre de 1969, acordó la venta directa al Real Cuerpo de Bomberos Voluntarios de una parcela de terreno de propiedad municipal sita en La Albericia, de 2.500 metros cuadrados, para la construcción de sus instalaciones, que revertirían a la propiedad municipal en el caso de disolverse aquél Real Cuerpo, y en el precio de 750.000 pesetas.

La descripción de la parcela en cuestión es la siguiente:

"Parcela de terreno sita en La Albericia (antiguo Campo de Aviación), de forma cuadrada, de 50 metros de lado y 2.500 metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, Avenida principal del Polígono de La Albericia; Sur y Oeste, resto de la finca matriz, y Este, calle en proyecto."

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, pudiendo presentarse reclamaciones en orden a la cesión gratuita de citados terrenos, en término de quince días, desde la fecha de publicación de este anuncio.

Santander, dos de abril de mil novecientos setenta.—El alcalde, Ramón Martínez Casanueva.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

A efectos de examen y reclamaciones que procedan, se hace saber que en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público por quince días el siguiente documento:

Rectificación anual del padrón de habitantes.

Hermanad de Campoo de Suso, 30 de marzo de 1970.—El alcalde, Miguel Argüeso. 862

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Aprobado por el Pleno de la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo a los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Noja, 4 de abril de 1970.—El alcalde (ilegible). 859

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Confeccionada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial de este término municipal para el presente ejercicio de 1970, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Santillana del Mar, 3 de abril de 1970.—El alcalde (ilegible). 850

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

Para conocimiento general y a efectos de examen y reclamaciones que procedan, se encuentra expuesto al público el presupuesto ordinario para 1970, por tiempo de quince días.

Santiurde, 3 de abril de 1970.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO SAN FELICES DE BUELNA

Confeccionado el apéndice al padrón municipal de habitantes correspondiente al año 1969, queda expuesto al público durante el plazo reglamentario de quince días.

San Felices de Buelna, 1 de abril de 1970.—El alcalde-presidente (ilegible). 861

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año 1970, se expone al público por término de quince días, a los efectos de reclamación que procedan.

En Los Tojos a 31 de marzo de 1970.—El alcalde, Eugenio Gómez. 860

JUNTA VECINAL DE SANTILLANA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo determi-

nado por los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Santillán, 25 de marzo de 1970.—El presidente, Félix Díaz Díaz. 852

JUNTA VECINAL DE ABAÑO

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo determinado por los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Abaño, 24 de marzo de 1970.—El presidente, Germán Peña Sierra. 858

JUNTA VECINAL DE GANDARILLA

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo determinado por los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Gandarilla, 24 de marzo de 1970.—El presidente, Epifanio García Cabiellas. 857

JUNTA VECINAL DE EL BARCENAL

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Junta, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo determinado por los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

El Barcenal, 24 de marzo de 1970. El presidente, Maximiliano Guerrero García. 856

JUNTA VECINAL DE HORTIGAL

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al

público en la Secretaría de la Junta, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo determinado por los artículos 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Hortigal, 25 de marzo de 1970.—El presidente, Evaristo Cabiellas Alvarez. 855

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ALFOZ DE LLOREDO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 26 de abril de 1970, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Aprobación del presupuesto para 1970.
- 3.º Rendición de cuentas del año de 1969.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Alfoz de Lloredo, 7 de abril de 1970.—El jefe de la Hermandad, Antonio Gutiérrez.

Derechos de inserción e impuestos: 142 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.—1970